

Bogotá, D.C., 23 de abril de 2024

Señores

HONORABLES MAGISTRADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE ARAUCA – REPARTO

SGTSARA1@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONADA: ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA

Los abajo firmantes, identificados según el número de cédula de ciudadanía indicado al lado de nuestras rúbricas, actuando en calidad de discentes del IX Curso de Formación Judicial inicial para Jueces y Magistrados (as), respetuosamente interponemos acción de tutela con fundamento en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y Decreto 2591 de 1991, con el fin de solicitar la protección de nuestros derechos fundamentales de petición, la dignidad humana, igualdad, debido proceso administrativo en conexidad con el derecho a acceder a un cargo público a través del mérito y a la educación, el cual consideramos está siendo vulnerados.

MEDIDA PROVISIONAL:

Solicitamos al juez constitucional que ordene a la ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA (EJRLB) la **suspensión inmediata de la jornada de evaluación** de la subfase general de la fase III del curso de formación judicial de la convocatoria 27 para la elección de funcionarios judiciales que adelanta la EJRLB, programada para los días cuatro (4) y cinco (5) de mayo de 2025, con fundamento en las razones que se exponen en la parte considerativa de la presente acción, para efectos de que puedan subsanarse las deficiencias advertidas, sin el riesgo de ser sometidos a realizar un examen antipedagógico, **desproporcionado**, contrario al modelo pedagógico y acuerdo PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019 del CSJ, el

Documento Maestro del CSJ y la EJRLB a la dignidad humana, igualdad, educación y debido proceso, confianza legítima y acceso a cargos públicos por mérito.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Somos discentes del IX Curso de Formación Judicial inicial para Jueces y Magistrados (as) que en este momento adelanta la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla con ocasión a la convocatoria 27 del Consejo Superior de la Judicatura. El cual se encuentra en la Subfase General de la Fase III, siendo este de carácter eliminatorio, con un mínimo aprobatorio de 800 puntos sobre 1.000.
2. Con ocasión al Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019^[1], norma rectora de la referida convocatoria, la Fase III, se desarrollará en dos subfases, general y especializada. La primera se desarrollará de manera 100% virtual en ocho (8) programas académicos divididos en dos (2) unidades (16 unidades en total).
3. Los programas académicos de la mencionada subfase general corresponde a:

“1. Argumentación judicial - Valoración probatoria. 2. Filosofía del derecho – Interpretación Constitucional 3. Interpretación Judicial - Estructura de la Sentencia 4. Derechos Humanos y Género. 5. Gestión Judicial y Tecnologías de la Información y las Comunicaciones 6. Ética, Independencia y Autonomía Judicial. 7. Justicia Transicional y Justicia Restaurativa. 8. Habilidades Humanas”^[2]
4. De acuerdo con el cronograma^[3] el tiempo de consumo para cada programa académico, corresponde a quince (15) días calendario. Dentro de este lapso, cada docente con su respectiva credencial tiene la obligación de ingresar a la

plataforma^[4] realizar el *“Recorrido por cada contenido, Descarga de textos, Desarrollo de las actividades de aprendizaje, Visualización de los Tv Learn y demás contenidos multimedia.”*^[5]

5. El consumo de este material informativo, implica realizar las lecturas obligatorias de un mínimo de cuatro mil trescientas quince (4.315) páginas, dos mil setecientos cincuenta y ocho (2.758) diapositivas, más los novecientos cincuenta y ocho (958) minutos de video (se adjunta relación del consumo de material por cada unidad). Más el consumo de las lecturas complementarias de cada programa.

5.1 Material, que según la plataforma debía ser “consumido”, en 30 horas por programa, 8 horas en plataforma, 22 horas de estudio individual, cada 15 días, por cada programa.

6. El capítulo VII del acuerdo pedagógico^[6] reglamenta lo concerniente al SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA. El numeral 4.1.1.4 Estrategias de aprendizaje del documento denominado “Documento maestro^[7]” se definen las Estrategias de aprendizaje.

7. Desde el pasado tres (3) de diciembre de 2023, inició el proceso formativo de la Subfase General. Actualmente, el precitado curso avanza por el último módulo de “Filosofía del Derecho e Interpretación Constitucional”.

8. Hasta el momento, no se ha llevado a cabo ningún encuentro sincrónico, ni evaluación de las unidades o programas, Asimismo, no se han otorgado calificaciones por el avance en las actividades formativas, pese a que el acuerdo pedagógico contempla el componente taller como una capacitación intensiva, la cual vale 60 puntos sobre los 125 de cada programa.

8.1.El día once (11) de abril de 2024, se realizó una encuesta a pocos días de la evaluación para hacer profundizaciones en temas, lo cual no se ha hecho a lo largo de estos 6 meses, se dispuso un banco de lecturas con una confirmación de haberle dado click a cada una de las lecturas, que ya habíamos descargando, lo que implicó una carga adicional, por la cantidad de material, sopesado con el tiempo.

9. Varios discentes presentamos solicitudes a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (EJRLB) mediante la mesa de ayuda y derechos de petición en los cuales se advirtieron falencias en el material de estudio y plataforma, falta de acceso a información, restricciones en el acceso al material, demoras y respuestas inadecuadas, ausencia de tutorías prometidas, inadecuada planificación de evaluaciones, Inadecuada Planificación de Evaluaciones, carga de Lecturas y materiales desactualizados, Inconsistencias en la certificación del desarrollo de actividades, preocupación frente a la exclusión de participantes, la conformación de unas mesas de trabajo para poderle exponer a la Escuela nuestras inquietudes, además el objetivo era obtener una explicación detallada sobre la naturaleza de la “evaluación final de la Subfase General” y asegurar la aplicación del acuerdo pedagógico y documento maestro que estipula la evaluación individual y constante de los módulos tras su finalización.

Ante estas solicitudes, la respuesta de la EJRLB no aclaró las dudas planteadas, violando el derecho fundamental al derecho de petición, en especial el radicado el 29 de febrero de 2024, ya que no contestó a todos los peticionario y tampoco lo hizo de fondo, se limitó a comunicar que se realizaría una evaluación única, justificándose en que es sumativa de todos los programas, al terminar el consumo de todos los módulos, rechazando las peticiones con base a su “potestad reglamentaria” y no corrigió los yerros. (Se adjuntan los derechos de petición y las respuestas recibidas para su revisión)

10. **Hasta el día once (11) de abril de 2024**, la accionada publicó el documento denominado “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL DISCENTE PARA LA EVALUACIÓN VIRTUAL DE LA SUBFASE GENERAL”^[8] señalando los criterios de evaluación, **con la sorpresa** que las actividades evaluables se componen de **336 preguntas**^[9] distribuidas de la siguiente manera:

- i) **Control de lectura, con 256 preguntas** (32 por cada programa); la cual tiene un peso del **32%** sobre el puntaje máximo a obtener.
- ii) **Análisis jurisprudencial o de casos:** con 32 preguntas (4 por programa) la cual tiene un peso del **20%** sobre el puntaje máximo a obtener.
- iii) **Taller virtual:** con 48 preguntas (6 por cada programa), la cual tiene un peso del **48%** sobre el puntaje máximo a obtener.

11. De acuerdo con el documento anterior, se tiene prevista **una única evaluación** de manera 100% virtual, para los días cuatro (4) y cinco (5) de mayo de 2024, en cuatro (4) jornadas de cuatro (4) horas cada una, **para un total de 16 horas de evaluación continuas**^[10]

REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

La presente acción satisface los requisitos de procedencia de la acción de tutela, en cuanto a la **legitimación por activa y pasiva**, así como la superación de la **subsidiariedad**.

Para **el primero**, se cumple en el entendido de que, la parte accionante la integramos un grupo de discentes del IX Curso de Formación Judicial inicial para Jueces y Magistrados (as) que en este momento adelanta la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla con ocasión a la convocatoria 27 del Consejo Superior de la

Judicatura, y la vulneración alegada ocurre al interior de dicho proceso administrativo, siendo los titulares de los derechos reclamados y además acudimos directamente a la jurisdicción constitucional, sin la representación de otra persona.

El segundo, se satisface por cuanto la accionada de acuerdo con el artículo 257 de la Constitución Política de Colombia, la ley 270 de 1996 y demás normas complementarias, es quien tienen el deber constitucional y legal de satisfacer nuestros derechos conculcados.

El tercero, entendido como la superación de todos mecanismos ordinarios y extraordinarios al alcance de la parte accionante para reclamar la satisfacción de sus derechos fundamentales vulnerados.

Además, sobre el particular, la Corte Constitucional en sentencia **SU-067/22** de la M.P PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA, estableció la regla de precedente, con relación a la procedencia excepcional de la tutela en los concursos de méritos y contra actos administrativos de trámite en concurso de méritos, previa satisfacción de seis supuestos. Veamos:

“(…) ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS-Procedencia excepcional

*Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: **i)** inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, **ii)** configuración de un perjuicio irremediable y **iii)** planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.*

ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRAMITE EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional

i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental (...)”

Para el presente caso, el requisito de subsidiariedad se satisface, como quiera que los hechos que son objeto de censura se adecuan a los supuestos de hecho señalados en la jurisprudencia en cita. Veamos.

“(...) i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, (...)” este requisito se cumple por tres razones:

No obstante, debe aclararse que, el acto administrativo de trámite que se cuestiona corresponde al denominado “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL DISCENTE PARA LA EVALUACIÓN VIRTUAL DE LA SUBFASE GENERAL”^[11]

Primero, para el momento que se presenta este mecanismo constitucional, el proceso cuestionado no cuenta con un acto administrativo de carácter definitivo, pues el acto que se censura es de mero trámite, lo cual impide acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa a fin de debatir los mismos hechos, por lo que, en este momento resulta improcedente la acción de nulidad y restablecimiento del derecho^[12].

Segundo, el acto administrativo censurado, al interior del proceso, no es posible cuestionarlo a través de los recursos de reposición y/o apelación. Si bien, es procedente el recurso de reposición contra las notas de la evaluación, con la presente acción de tutela no se cuestionan los futuros resultados de aquella, sino la

forma de evaluar el curso-concurso, por lo que no será posible debatir este mismo problema jurídico en el escenario de los recursos en alusión.

Tercero, el único mecanismo a nuestro alcance, es el derecho de petición dirigido directamente a la directora de la EJRLB, el cual se evacuó en reiterar ocasiones, sin que se haya atendido de manera favorable, tal como se expuso en los hechos de esta acción.

Por lo que es posible afirmar la inexistencia de un mecanismo judicial o extrajudicial que permita la protección de los derechos fundamentales infringidos.

“(...) ii) configuración de un perjuicio irremediable^[13] (...)” este requisito también se satisface por dos razones:

Primero, como se mencionó en los hechos, esta subfase tiene carácter eliminatorio, es decir, que en caso de no obtener la puntuación mínima de 800 puntos sobre 1.000, seremos eliminados del concurso sin posibilidad alguna de poderse revertir la situación. Se reitera, muy a pesar de proceder el recurso de reposición contra las notas de la evaluación, lo que se podrá cuestionar en ese escenario administrativo, será las notas, en cuanto su contenido y número de aciertos, más no en cuanto a la forma de evaluación de las dieciséis (16) unidades, que es lo que acá se cuestiona.

Segundo, una vez consumado el perjuicio, este únicamente será reparable a través de la indemnización que pudiera declararse a través de una sentencia producto de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho contra el acto administrativo definitivo que concluya el procedimiento censurado.

“(...) y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo^[14]. (...)” supuesto de hecho que también se cumple para el presente caso. Miremos.

Evidentemente, el problema jurídico llevado a la jurisdicción constitucional, no se ajusta a las causales de procedencia de la nulidad y restablecimiento del derecho, regladas en el inciso 2º del artículo 137 de la ley 1437 de 2011, para que se pueda sostener que se está desplazando al juez natural de esta controversia. Por el contrario, los derechos que resultaran vulnerados en caso de no acogerse el amparo superior, son de rango constitucional. Los cuales resultan vulnerados a través de una actuación amparada en la legalidad, que no es otra que la competencia que tienen las accionada para el desarrollo del concurso de méritos para la elección de los funcionarios de la rama judicial, conforme al artículo 257 de la Constitución Política de Colombia, y la ley 270 de 1996.

Ahora, en cuanto a los requisitos de procedencia de la acción de tutela contra actos administrativos de trámite en concurso de méritos, debe expresarse que también se encuentran satisfechos.

“(..) i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; (...)” Este requisito se cumple, ya que el proceso objeto de acción constitucional NO ha concluido, dado que nos encontramos en la fase III de la convocatoria 27 para la elección de los funcionarios de la rama judicial.

“(..) ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; (...)” la forma de evaluar el contenido de las dieciséis (16) unidades del curso-concurso tantas veces mencionado, trasciende en la decisión final que se adopte, pues como ya se mencionó, esta subfase es de carácter eliminatorio, por lo que evidentemente el acto atacado, define una situación especial y sustancial que se proyecta en la decisión final, que será la conformación de la lista de legibles.

y “(..) iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental (...)” evidentemente, la forma mediante la cual se dispuso una única evaluación de las dieciséis (16) unidades del curso concurso,

afecta nuestros derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, y al acceso a un cargo público, tal como se procederá a explicar en el acápite de consideraciones y derechos fundamentales vulnerados.

Estas circunstancias permiten arribar a la conclusión de la procedencia de la acción de tutela en el presente caso.

PROBLEMA JURÍDICO

¿La decisión adoptada por la Dirección de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla del Consejo Superior de la Judicatura a través del acto administrativo de trámite denominado “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL DISCENTE PARA LA EVALUACIÓN VIRTUAL DE LA SUBFASE GENERAL” consistente en adoptar una evaluación única de las dieciséis (16) unidades de la subfase general de la fase III del IX curso de formación judicial inicial para jueces y magistrados de la república de Colombia con un total de trescientas treinta y seis (336) preguntas, implica una violación de los derechos fundamentales de los discentes que integramos el curso-concurso?

CONSIDERACIONES Y DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Se interpone la presente disconformidad ante la resolución de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla (EJRLB), la cual instituye una única evaluación para las dieciséis unidades de la subfase general de la fase III de la convocatoria 27. Argumentamos que tal medida infringe nuestros derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, educación al debido proceso y al acceso a cargos públicos, al establecer un esquema evaluativo desproporcionado que desafía las limitaciones humanas. Se exige a los participantes responder a un total de trescientas treinta y seis (336) preguntas en un periodo de dieciséis horas, una tarea que se aleja de las posibilidades cognitivas ordinarias.

Esta evaluación se compone de preguntas que integran: (i) control de lectura, (ii) análisis de jurisprudencia o casos y (iii) taller virtual. Es menester profundizar en la naturaleza de estas componentes, especialmente el control de lectura, que requiere la revisión de un volumen considerable de páginas, aproximadamente cuatro mil trescientas quince, las cuales se han venido proporcionando, desde el tres de diciembre de 2023 hasta el veintisiete de abril de 2024. Es decir, se pretende evaluar un contenido que se empezó a suministrar desde hace 6 meses de anterioridad.

Aunado a lo anterior, es menester resaltar, que no se ha contado con una tutoría, o retroalimentación verdadera, pues, en la plataforma, se han subido videos denominados Tv Learn, la mayoría, siendo un libreto leído por un orientador, sin tener la oportunidad de hacer preguntas, pues las solicitudes que se han hecho a la mesa de ayuda a través de los denominados tickets, se limitan a contestar de forma, pero no de fondo, incumpliendo lo establecido en el documento maestros, sobre tutorías y reuniones sincrónicas.

El método propuesto por la entidad demanda una capacidad de retención de información poco realista, esperando que los discentes recuerden lecturas de hace hasta seis meses sin acceso a los documentos de estudio durante la evaluación.

No se debate la importancia de la lectura exhaustiva de material pertinente para la formación judicial, sino la irrazonabilidad de evaluar contenidos estudiados meses atrás, considerando las capacidades retentivas promedio del cerebro humano. Esta preocupación se acentúa al tomar en cuenta la elevada complejidad de los temas a evaluar —incluyendo filosofía del derecho, interpretación judicial y constitucional, valoración probatoria, derechos humanos, género y justicia transicional—, cuya densidad teórica exige un análisis detallado y no meramente memorístico.

Además, cabe resaltar la ausencia de justificaciones válidas para concentrar la evaluación de todo el contenido del curso en un solo examen. La modalidad 100% virtual del proceso eliminatorio permite la flexibilidad de realizar evaluaciones

modulares, lo cual no solo sería pedagógicamente más efectivo, sino que también evitaría cargas económicas adicionales para la EJRLB. Este hecho desestima cualquier argumento económico que pudiera utilizarse para justificar la unificación del examen.

Es importante recalcar que la fase actual tiene un carácter eliminatorio; sin embargo, el fin primordial no debería ser meramente seleccionar a los candidatos, sino asegurar la capacitación integral de los futuros administradores de justicia, fomentando el desarrollo de sus conocimientos teóricos y prácticos. El diseño actual de la evaluación se aleja de este objetivo, ya que favorece desmedidamente a quienes poseen habilidades memorísticas excepcionales. Esto no refleja la capacidad de aplicar el conocimiento en la práctica jurídica, sino meramente lo que se ha podido memorizar a largo plazo.

Someter a los aspirantes a una jornada extenuante de dieciséis horas para responder a un elevado número de preguntas sobre material revisado hace seis meses no solo es impracticable, sino que desvía la atención de lo esencial en la formación judicial: la comprensión profunda, el análisis crítico y la habilidad de aplicar la justicia desde el ser, saber y saber hacer.

Adicional, no se debe dejar pasar por alto el hecho de que al ser concentrada la jornada evaluativa de dieciséis (16) horas, **el tiempo que se tiene para responder cada pregunta es de pocos minutos**, por el elevado número de preguntas (336), lo que lleva a que los participantes enfrenten una presión inusitada y un ritmo agotador que podría afectar negativamente su desempeño y la calidad de las respuestas. Este enfoque cuantitativo extremo de la evaluación, basado en la rapidez de respuesta, no solo desatiende la calidad del análisis jurídico requerido en la práctica judicial, sino que también se contrapone al desarrollo de habilidades críticas y reflexivas que son fundamentales en la formación de jueces y magistrados. Esta metodología pone en riesgo la equidad del proceso evaluativo y potencialmente menoscaba la integridad del aprendizaje y la evaluación al reducir

la capacidad del discente de reflexionar y aplicar conocimientos de manera significativa. Se insta, por tanto, a la reconsideración de este formato de evaluación, buscando mecanismos que respeten los tiempos razonables para la reflexión y el análisis, pilares del ejercicio judicial, en lugar de favorecer únicamente la rapidez de memorización y respuesta.

No se olvide, que la prueba de suficiencia de conocimientos ya se encuentra superada y **nos encontramos en un curso de formación judicial**, cuyo objetivo es ***“formar profesional y científicamente al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial”*** tal como lo dispone el artículo 168 de la ley 270 de 1996, lo cual no se satisface con otra evaluación de conocimientos como pretende la EJRLB, deslegitimando el mérito de haber pasado en examen de admisión, el cual, fue pasado por algunas personas en dos oportunidades, teniendo en cuenta que fue ordenada la repetición por el mismo CSJ, por errores en la calificación.

Adicionalmente, es pertinente señalar ciertas **incongruencias reglamentarias** en la decisión de implementar una única jornada de evaluación. Dicha decisión controvierde directrices establecidas en el propio Acuerdo Pedagógico de la accionada. Veamos:

El Acuerdo pedagógico de esta convocatoria 27, dispuso que el “taller virtual” consiste en una capacitación intensiva y práctica del programa, no una evaluación exprés de unos pocos minutos, en la que se indica que el componente taller virtual, el cual tiene un puntaje de 60 sobre 125 de cada programa, será evaluado a través del planteamiento de 48 preguntas por la totalidad de los programas, es decir 6 preguntas cada uno, que se formularán de forma simultánea con el control de lectura de 256 preguntas y análisis de caso de 32 preguntas, con un tiempo de tan solo 2 horas por programa. Resulta evidente, que estas condiciones, no se ajustan a lo previsto por el numeral 5.1.1 del Acuerdo PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019, pues como se indicó, en éste se señala de manera clara y sin lugar a

equivocos o interpretaciones, que los 60 puntos del taller virtual, corresponden a “una capacitación intensiva y práctica del programa”.

Así, es claro que una evaluación de 2 horas por programa, dentro de los cuales se van a incluir además las evaluaciones de control de lectura y análisis de caso o jurisprudencia, están lejos de coincidir con la definición de taller virtual que con claridad estableció el Acuerdo citado.

A contrario sensu, la capacitación que hemos venido realizando desde finales del año 2023 a través del campus de formación virtual, y que está programado hasta finales de abril del año 2024, con una duración de 30 horas por cada programa, con casuística práctica, sí se ajusta a la definición de “capacitación intensiva y práctica del programa”.

Por lo anterior, en aras que la evaluación a realizar los días 4 y 5 de mayo de 2024, se ajuste a lo expresamente establecido en el Acuerdo PCSJA1911400 19 de septiembre de 2019, se debe tener en cuenta el desarrollo de cada uno de los módulos realizados en el campus virtual, como evaluación aprobatoria del componente “taller virtual”, y no, las 3 preguntas por unidad (48 preguntas divididas en 16 unidades = 3) que se van a realizar el 4 y 5 de mayo. Es importante recordar que este instrumento del taller vale 60 puntos de los 125 que vale cada uno de los programas.

“(…)

SISTEMA DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

1. NATURALEZA.

Por disposición del artículo 168 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la provisión de los

*cargos de funcionarios/as de la Rama Judicial”, el IX Curso de Formación Judicial Inicial tiene carácter eliminatorio y clasificatorio, por lo tanto, **cada una de las actividades que se desarrollen deberán ser evaluadas y calificadas de conformidad con las condiciones y requisitos indicados en el presente Acuerdo Pedagógico.***

2. FINALIDAD

Con la evaluación se procura establecer el cumplimiento de los objetivos del curso a nivel individual en referencia con el grupo de discentes que aspiran a un mismo tipo de cargo y con base en parámetros objetivos, establecer un orden que permita conformar el registro de elegibles que privilegie el mérito y la escogencia de los mejores candidatos para ejercer la función judicial.

(...)

4. TIPO DE EVALUACIÓN

Las evaluaciones deberán realizarse con sujeción estricta a la programación y el cronograma fijados por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. Con el fin de fortalecer las habilidades y técnicas requeridas por los aspirantes en el ejercicio de su función judicial; la evaluación de cada uno de los programas es sumativa, desde la parte virtual hasta la sustentación final.

La evaluación sumativa mide el avance del aprendizaje y la aprehensión del conocimiento mediante la aplicación de diferentes tipos de valoraciones cuantitativas. Su finalidad básica es determinar unos resultados o asignar una calificación o puntaje al discente.

Para las actividades virtuales se llevarán a cabo evaluaciones en la plataforma virtual de aprendizaje de acuerdo a las rúbricas y metodología que

defina la Escuela Judicial acordes al tipo de actividad que se desarrolle en plataforma; las actividades presenciales se realizarán de manera oral.

(...)

5.1.1. Actividades objeto de evaluación de la subfase general

Para cada programa que conforma la subfase general que tiene una asignación máxima de 125 puntos, las actividades que evaluará la Escuela Judicial son las siguientes:

- Control de lectura: **Una vez culminado el programa, el discente se encuentra preparado para que la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” aplique la evaluación virtual, denominada control de lectura, la cual tiene un peso de 40 puntos sobre 125 del programa.**

- Análisis jurisprudencial o de casos: Esta actividad busca que el discente ponga en práctica las propuestas metodológicas aprendidas, en un determinado problema que será planteado por la Escuela Judicial. Esta actividad tiene un peso de 25 puntos sobre 125 del programa.

- Taller virtual: **Esta actividad pretende que el discente realice una capacitación intensiva y práctica del programa.** El taller virtual tiene un peso de 60 puntos sobre 125 del programa.

Las actividades objeto de evaluación buscan valorar la apropiación del contenido académico enfocado a la práctica judicial por parte de cada discente

(...)” -negrilla nuestra.-

Adicional, el “**Documento Maestro**” en su numeral 4.1.1.4 dispuso lo pertinente a la “Estrategias de aprendizaje”

*“(…)Según el modelo pedagógico de la EJRLB, el aprendizaje formativo proporciona retroalimentación a los y las discentes en relación con el alcance de los objetivos planeados y la formación por competencias. **Además, se enfoca en que la evaluación no se limite exclusivamente al final del proceso, sino que se realice de manera constante**, lo que facilita la identificación de áreas de mejora tanto en el aprendizaje como en los procesos institucionales que lo respaldan (...) -negrilla nuestra-*

De acuerdo con estos documentos rectores, **la evaluación se contempló de manera constante** para efectuarse tras la conclusión de cada módulo, y no como una sesión unificada al final del proceso formativo, siendo el modelo pedagógico de la Escuela JRL, como se menciona en el pie de página 65 del folio 73 del documento maestro.

Además, la interpretación del objetivo establecido para la evaluación sumativa revela que estaba destinada a monitorear el progreso y la asimilación del conocimiento a través de valoraciones cuantitativas periódicas y diversificadas.

Sin embargo, tras completarse el contenido de las dieciséis unidades (8 programas) sin haberse efectuado evaluaciones individuales, emergen dos preocupaciones sustanciales: en primer lugar, la EJRLB ha actuado en desacato a su propio reglamento pedagógico; en segundo lugar, la omisión de evaluaciones por programa ha obstaculizado la posibilidad de discernir el avance y la comprensión del material por parte de cada participante. La concentración de la fase evaluativa en una única jornada eclipsa la capacidad de medir adecuadamente el aprendizaje individual y la aprehensión del conocimiento que se pretendía con las evaluaciones sumativas, desvirtuando su propósito esencial.

Por lo tanto, este proceder no solo compromete la validez de la evaluación como herramienta pedagógica, sino que también pone en entredicho el compromiso de la Accionada con la formación judicial de calidad, la cual debe ser continua, formativa y ajustada a los estándares normativos que la propia entidad ha establecido.

Esta omisión no sólo sugiere una desviación de las políticas internas preestablecidas sino que también evidencia un desconocimiento de los procedimientos acordados. Resulta imperativo que las prácticas evaluativas de la EJRLB estén alineadas con sus propios reglamentos, garantizando así la transparencia y coherencia del proceso educativo y evaluativo.

Pese a que en reiteradas ocasiones los dicientes le solicitamos a la Dirección de la Escuela Judicial reevaluar su decisión y a reconsiderar la estructura de la evaluación en armonía con su Acuerdo Pedagógico no lo hizo, por lo tanto, se nos vulnera el derecho al debido proceso administrativo en conexidad con el derecho a acceder a un cargo público a través del mérito.

PRETENSIONES

PRIMERA. Solicitamos que se ampare nuestro derecho al debido proceso administrativo en conexidad con el derecho de acceso a cargos públicos a través del mérito.

SEGUNDA. Como consecuencia de lo anterior solicitamos se ordene a la accionada la **suspensión inmediata de la jornada de evaluación** de la subfase general de la fase III del curso de formación judicial de la convocatoria 27 para la elección de funcionarios judiciales que adelanta la EJRLB y el CSJ, programada para los días cuatro (4) y cinco (5) de mayo de 2025.

TERCERA. Se ordene a la accionada modificar el cronograma de tal modo que se ajuste, tanto al ACUERDO PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019 del CSJ,

como al Documento Maestro del CSJ y la EJRLB, en lo que corresponde a realizar la fase evaluativa de manera individual para cada módulo, en jornadas distintas con intervalos de mínimo ocho (08) días entre una y otra.

No supondría un costo significativo para la Escuela, ya que los costos operativos corren principalmente por cuenta de los participantes, al realizarse evaluaciones virtuales por cada programa, dando un tiempo prudente para que los discentes puedan asegurar las condiciones de conectividad y tecnológicas.

CUARTA: Solicitamos que la capacitación intensiva y práctica que hemos venido realizando en el campus de formación virtual previsto por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, desde final del año 2023 hasta la actualidad, **sea tenida en cuenta como evaluación aprobatoria de los 60 puntos que corresponden al componente taller virtual**, de que trata el numeral 5.1.1. del Acuerdo PCSJA19-11400 19 de septiembre de 2019.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de los suscritos, me permito aportar para que se tengan como tales las siguientes:

Documentales: Documentales: Conteo de las páginas de lecturas, diapositivas, videos y lecturas complementarias, suministrados en los 8 programas mencionados, copias de los derechos de petición junto con las respectivas respuestas dadas por la EJRLB, solicitudes a la mesa de ayuda (tickets), los documentos mencionados que pueden consultarse en los links citados,

NOTIFICACIONES

La Demandada podrá ser notificada personalmente al correo electrónico: escujud@cendoj.ramajudicial.gov.co

los suscritos recibimos notificaciones personales en los correos electrónicos que se relacionan frente a nuestros nombres y al correo tutelaconvocatoria27@gmail.com

Atentamente,

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	CORREO ELECTRÓNICO
DEYSON JAVIER SANTA RODRÍGUEZ	1076654999	deysonsa@gmail.com
CHRISTIAN MEDÍNA ROJAS	7716803	Christianmedinarojas@gmail.com
MARIA FERNANDA CARRILLO PEREZ	1094267829	mafecape1991@gmail.com
ANA LUCÍA BERMÚDEZ	27602179	analuciaber@hotmail.com
LILY JOHANA CARDOZO RESTREPO	1054988081	lilycardozorestrepo@gmail.com
EDNA ANDREA CEPEDA VARGAS	1098610671	andreaepda@gmail.com
JOSE LEIBNIZ LEDESMA ROMERO	79753915	joseledesma724@hotmail.com
PAULA ANDREA RAMIREZ ARBOLEDA	43928618	Paularamirez.juridica@gmail.com
EMI JESÚS OVALLOS SILVA	6663589	emiovallos1985@gmail.com
YAHAIRA TERESA PACHECO GONZÁLEZ	63524275	yahaira13@gmail.com
VICTOR HUGO QUINTERO BALCAZAR	1022345736	victorquinterobalcazar@gmail.com
MARCELA CHAVES ÁLAVA	36.951.740	marcelina802003@gmail.com
ANA RITA OLIVEROS OYOLA	32763319	anaritaoliveros@gmail.com
ALEJANDRO JOSÉ BARRAZA GARCÍA	72297400	alejo212pr@gmail.com
PAOLA VILLEGAS ROLDAN	39178645	Paolavillegasroldan@gmail.com
KARLA VIVIANA GRISALES BOTERO	1023722544	Karlagrisales@hotmail.com
MARIA JAIMES CONSUEGRA	22457477	mariajaimesconsuegra@gmail.com
CARLOS ANDRÉS GODOY PÉREZ	1115062988	andrew2886@hotmail.com
JOHN FREDY PINZÓN ATEHORTÚA	8101830	johnfredypa@gmail.com
DANIEL FELIPE DÍAZ GUEVARA	1058229200	felipediazguevara@gmail.com
JUAN SEBASTIAN MUÑOZ FERNANDEZ	1017182090	juansebastian6.0@gmail.com
SEBASTIAN CAMILO MORENO GUERRERO	1022343980	sebasmoreno8@gmail.com
CARLOS ALBERTO MENDOZA VÉLEZ	80088179	mendozavelez@gmail.com
EDER FABIÁN LÓPEZ SOLARTE	16935249	fabian.lo33@hotmail.com

MARCELA RAMIREZ SARMIENTO	52331906	maramirez3@gmail.com
DIANA ALEXANDRA CASTAÑEDA GUERRERO	52717025	dacastanedag@gmail.com
INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE	45549622	sofiamunroe@gmail.com
KARINA CAUSIL ARCHBOLD	40991232	karinacausil@hotmail.com
MALORY ANDREA CRUZ GALAN	1003264976	malory_0206@hotmail.com
LINDA BARBOSA	1098665180	Linda Barbosa.abogada@gmail.com
EDUARDO HENAO	16078984	eduardohenaom@gmail.com
JUAN C. ARISTIZÁBAL	71692210	juacat2006@hotmail.com
MAIRA MILENA SOLIS RODRÍGUEZ	25277783	mayramilesolisrodriguez@gmail.com
SONIA MILENA VARGAS GAMBOA	53124806	soniecitavargas@gmail.com
ANGELA ARBELÁEZ	52864783	angelaarbelaezc@gmail.com
ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ GALLEGO	98778558	andresfelipevelasquezg@yahoo.es
PAULA ANDREA GARCÍA GÓMEZ	43203220	paulaandreagarciagomez@gmail.com
JOHN EDUARDO MATIZ GAITAN	79743256	john.matiz.g@gmail.com
YESID ARTURO CORREA	74082430	yescorr9curso@gmail.com

[1] Por el cual se adopta el Acuerdo Pedagógico que regirá el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”

[2] https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA19-11400.pdf

[3] El cual puede ser consultado en el link <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/ixcurso>

[4] Dispuesta en el link <https://campus.ix-cursoformacionjudicial.com/>

[5] *Ibidem*

[6] Disponible en

https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FPCSJA19-11400.pdf

[7]

<https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/Organizaci%C3%B3n%20Micrositio%20IX%20CFJI/Documento%20Maestro%20IX%20CFJI.pdf>

[8] Disponible en <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/guia-de-orientacion-al-discente-para-la-evaluacion-virtual-de-la-subfase-general>

[9] *Ibidem*

[10] Ver “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL DISCENTE PARA LA EVALUACIÓN VIRTUAL DE LA SUBFASE GENERAL IX CURSO DE FORMACIÓN JUDICIAL INICIAL PARA JUECES Y MAGISTRADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA” en

el link <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/guia-de-orientacion-al-discente-para-la-evaluacion-virtual-de-la-subfase-general>

^[11] Disponible en <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/noticia/guia-de-orientacion-al-discente-para-la-evaluacion-virtual-de-la-subfase-general>

^[12] “(...) Habida cuenta de esta circunstancia, la acción de tutela actúa «como mecanismo definitivo, cuando se controvierten actos de trámite o de ejecución que vulneren derechos fundamentales, comoquiera que tales decisiones no son susceptibles de discusión jurisdiccional ante lo Contencioso Administrativo (...)” Sentencia T-292 de 2017, cita en la sentencia SU-067/22,

^[13] “(...) Este supuesto de hecho se presenta cuando «por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción (...)” Sentencia T-049 de 2019 cita en la SU-067/22

^[14] “(...) De conformidad con el criterio expresado en las sentencias T-160 de 2018 y T-438 de 2018, algunas demandas plantean controversias que desbordan el ámbito de acción del juez de lo contencioso administrativo. En tales casos, «las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales»(...)” cita en la SU-067/22